

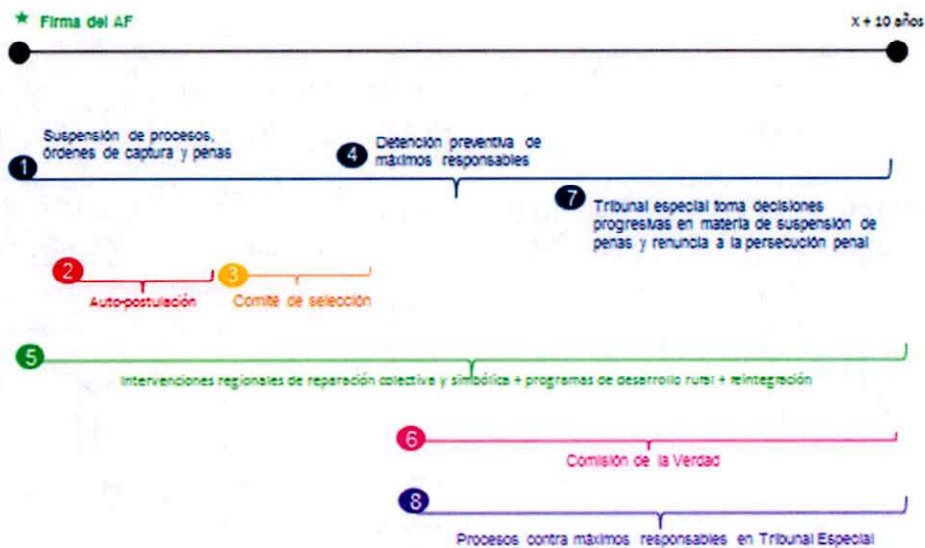
**CONCEPTO GENERAL:
¿CUÁL VA A SER EL MODELO COLOMBIANO DE JUSTICIA TRANSICIONAL?**

El modelo colombiano es un “pacto de rendición de cuentas”. Es el primer caso en el mundo en el que como resultado de un proceso de negociación se acuerda que todas las partes en el conflicto armado van a contribuir de manera voluntaria a la satisfacción de los derechos de todas las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. En ese sentido, el modelo colombiano no parte de la base de una primera fase de impunidad pactada y una segunda fase para hacer frente a esa impunidad a través de la justicia, como ha ocurrido en muchas transiciones. Por el contrario, el modelo colombiano asume desde el inicio, desde la negociación misma, que la sostenibilidad de la transición depende del compromiso voluntario de todas las partes en el conflicto armado de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

Este “pacto de rendición” de cuentas estará orientado por los siguientes criterios:

1. Centrado en las víctimas: El objetivo de todos los mecanismos que se pongan en marcha será lograr la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.
2. Es para todos: La estrategia debe abarcar a todas las partes en el conflicto armado respondiendo a la naturaleza, las responsabilidades y la situación particular de cada cual. Garantizar la satisfacción de los derechos de todas las víctimas y asegurar la legitimidad del proceso implica la participación (aunque diferenciada) de todos los actores armados en la estrategia.
3. Seguridad jurídica: La estrategia debe ofrecer a los distintos actores que participaron en el conflicto armado garantías jurídicas suficientes. En el caso de las guerrillas esa seguridad jurídica deber permitirles reintegrarse a la vida política. La base de la seguridad jurídica es, en primer lugar, que tanto el Gobierno como las FARC cumplan de buena fe los compromisos adquiridos. En segundo lugar, es la puesta en marcha de una estrategia integral de justicia transicional dirigida a la máxima satisfacción posible de los derechos de las víctimas que sea legítima, lo que garantiza a largo plazo la seguridad jurídica para todos.
4. Condicionalidad: Cualquier tratamiento penal especial debe estar condicionado al reconocimiento de responsabilidad voluntario en primer lugar, así como también a la contribución al esclarecimiento de la verdad y a la reparación. En el caso de los miembros de grupos armados, la dejación de las armas es requisito fundamental para acceder a cualquier tratamiento penal especial. En consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones implica a su vez la pérdida de cualquier tratamiento penal especial y del acceso a las medidas de reintegración.
5. Lo judicial no será lo único ni lo más importante: Luego de un conflicto armado de más de 50 años resultaría imposible investigar todos los delitos y juzgar a todos los responsables. De ahí que sea necesario racionalizar el uso de la acción penal, y garantizar que los esfuerzos que se lleven a cabo se concentren en lo más grave: los máximos responsables y los crímenes internacionales. El componente judicial es una de las herramientas para satisfacer los derechos de las víctimas pero no es el único ni el más importante. Por eso más allá de los procesos penales de máximos responsables, habrá una verdad extra judicial más amplia a través de la Comisión de la Verdad, y se pondrán en marcha procesos de reparación colectiva con enfoque territorial articulados con los procesos de reintegración y desarrollo rural que le apunten a mejorar de manera cualitativa la calidad de vida de las víctimas y las comunidades más afectadas por el conflicto armado.

¿QUÉ VA A PASAR EN MATERIA DE JUSTICIA TRANSICIONAL?



1. Acuerdo con las FARC sobre justicia transicional:

- La creación de una CDV con compromiso de ellos y del Gobierno de contribuir al esclarecimiento y de generar incentivos para que terceros asistan
- La creación de un programa fuerte de reparación colectiva con enfoque territorial, y el compromiso de ellos y del Gobierno de contribuir a la reparación a través de medidas materiales y simbólicas, y de generar incentivos para que terceros asistan
- La creación de un comité de selección de máximos responsables, con sus integrantes claramente identificados o con el método para su escogencia (ojalá sencillo) establecido
- La creación de un Tribunal Especial de Justicia Transicional de carácter nacional pero por fuera de la rama judicial ordinaria con competencia exclusiva para conocer sobre todos los procesos por hechos relacionados con el conflicto armado

2. Trámite de la ley de justicia transicional:

- Una vez se acuerden esos elementos, y de común acuerdo con las FARC, se llevará al Congreso la ley estatutaria que desarrolle todos estos elementos
- En la medida de lo posible sería deseable que esto sucediera entre marzo y junio de 2015 para poder contar con un marco normativo sólido desde el inicio del proceso de DDR
- Esta ley tendrá que ser revisada por la Corte Constitucional que usualmente se toma hasta 6 meses, pero ese plazo podría verse reducido dada la trascendencia del tema

3. Seguridad jurídica inicial:

- Firmado el Acuerdo Final se suspendería de manera temporal el ejercicio de la acción penal, de los procesos, de las penas y de la ejecución de órdenes de captura en contra de cualquier integrante de las FARC durante el tiempo de concentración y dejación de armas, y hasta la resolución de su situación jurídica
- Si la Fuerza Pública decide participar de manera plena en el proceso de justicia transicional, sería posible también suspender de manera temporal el ejercicio de la acción penal, de los procesos, las penas, y de órdenes de captura en contra de agentes del Estado por hechos relacionados con el conflicto armado, hasta la resolución de su situación jurídica

4. Auto-postulación:

- En la medida en que esencialmente éste es un “pacto de rendición de cuentas” voluntario, muy rápido tanto las FARC como los miembros de la Fuerza Pública y los terceros deberían postularse de manera voluntaria como máximos responsables de crímenes internacionales
- Tendría que establecerse un tiempo límite para la auto-postulación que podría ser de 3 meses contados a partir de la firma del acuerdo final
- Quienes se auto-postulen tendrán el mejor tratamiento penal especial posible

5. Proceso de selección de máximos responsables:

- De manera muy rápida se debe poner en marcha el Comité de selección
- La primera fase, probablemente de entre 1 a 3 meses será su composición. El tiempo se reduce si desde el acuerdo los integrantes son claramente identificados con su cargo, por ejemplo: Fiscal General de la Nación, Relator de Naciones Unidas para la Justicia Transicional, Presidente de la Corte Constitucional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Director de x centro de pensamiento, Rectores de x universidades, etc.
- Obviamente los tiempos de composición se alargan si se incorporan fórmulas de integración del comité representativas. Por ejemplo: 2 representantes de las víctimas escogidos por xx organizaciones; 1 representante de las organizaciones DDHH escogidos por xx; 1 experto en derecho internacional humanitario escogido por la Universidad x; etc.
- Una vez conformado el comité iniciaría el proceso de selección de máximos responsables. El Comité debería tener un plazo máximo para escoger a las personas que serán perseguidas penalmente que debería ser de entre 6 meses a 1 año.
- El Comité deberá tener un número establecido como máximo de personas a seleccionar. Ese número podría ser de aproximadamente 30 personas, incluyendo guerrilleros, agentes del Estado y terceros
- Para hacer el proceso de selección el Comité tendrá en cuenta a los auto-postulados pero podrá seleccionar a personas no auto-postuladas e incluso decidir no seleccionar a personas auto-postuladas
- Adicionalmente el Comité deberá tener acceso a toda la información de la FGN, así como la información de organizaciones de sociedad civil y de entidades públicas para llevar a cabo el proceso de selección

6. Detención preventiva de máximos responsables:

- Una vez el Comité seleccione a los máximos responsables estos deberán ser privados de su libertad aunque con un régimen especial que les permita cierta movilidad y contribuir a la reparación, al esclarecimiento y a la implementación de los acuerdos
- En el caso de las FARC y de terceros, esta privación podrá darse en centros de reclusión especiales administrados por una organización internacional
- En el caso de los agentes del Estado esta privación de la libertad podrá darse en guarniciones militares con vigilancia internacional
- Este tiempo de privación de la libertad se computaría una vez se imponga la pena alternativa

7. Proceso de reparación colectiva:

- Los cambios en el territorio tienen que darse de manera rápida para que la gente sienta que esto es en serio y para que se construya confianza
- Por eso los procesos de reparación colectiva territorial que ya están siendo adelantados por la Unidad de Víctimas tendrían que apalancarse con recursos adicionales y medidas de choque para mostrar resultados rápidos, así como articularse con las medidas rápidas de desarrollo rural
- En la medida en que vayan culminando los procesos de dejación de armas, los excombatientes deben vincularse lo antes posible a estos procesos
- Lo propio podría hacerse con miembros de la Fuerza Pública de bajo rango que estuvieran siendo procesados y que rápidamente podrían empezar a contribuir en estos procesos

8. Comisión de la Verdad:

- La preparación de la Comisión debería darse desde la aprobación de la ley de justicia transicional, sin embargo su trabajo más público sólo podrá empezar a darse 1 año o 1 año y medio después de su creación
- Desde el inicio deberá fortalecerse la presencia territorial de la Comisión para que las comunidades la sientan cercana
- Así mismo tendrá que abrirse muy rápido una plataforma tecnológica que permita a las víctimas, los excombatientes y la sociedad en general contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre el conflicto armado
- En una primera fase la Comisión tendrá que concentrarse en recolectar testimonios
- En una segunda fase deberá proceder a llevar a cabo audiencias públicas territoriales que tengan un efecto simbólico fuerte
- El informe final probablemente tarde entre 3 a 4 años desde su creación para ser publicado

9. Resolución de la situación jurídica de menos responsables y habilitación para participar en política:

- El Tribunal Especial deberá conformarse desde la aprobación de la ley estatutaria de justicia transicional, de tal forma que muy rápidamente una de sus cámaras pueda empezar a tomar decisiones de suspensión de penas y de renuncia a la persecución penal de quienes no hayan sido seleccionados como máximos responsables y hayan contribuido al esclarecimiento (como mínimo a través de una entrevista escrita electrónica) y a la reparación (acreditando participación en cualquiera de los mecanismos de reparación que se pongan en marcha).

- Rápidamente estas personas podrán estar habilitadas para participar en política
- La decisión del Tribunal en materia de suspensión de penas y/o renuncia a la acción penal hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por el propio Tribunal Especial
- Esta resolución de la situación jurídica podría cobijar también a los paramilitares que no sean seleccionados como máximos responsables, que hayan participado en los procedimientos de las Leyes 1424 y 975, y que hayan contribuido al esclarecimiento (como mínimo a través de una entrevista escrita electrónica) y a la reparación (acreditando participación en cualquiera de los mecanismos de reparación que se pongan en marcha).

10. Procesos de administración de justicia contra máximos responsables:

- Como ya señalamos, el Tribunal Especial deberá conformarse desde la aprobación de la ley estatutaria de justicia transicional, de tal forma que muy rápidamente una de sus cámaras pueda organizar toda la información disponible en la FGN y en bases de datos de sociedad civil con el fin de construir las imputaciones contra los máximos responsables por crímenes internacionales
- En el caso de quienes se hayan auto-postulado y estén dispuestos a reconocer su responsabilidad por las políticas o prácticas generalizadas de comisión de crímenes internacionales, el proceso debería avanzar de manera automática del reconocimiento de responsabilidad a la imposición de la pena alternativa
- En el caso de quienes no se hayan auto-postulado o no estén dispuestos a reconocer su responsabilidad por las políticas o prácticas generalizadas de comisión de crímenes internacionales, la cámara de investigaciones del Tribunal deberá construir las imputaciones en su contra. Estos procesos tomarán un poco más de tiempo y no recibirán el trato penal más especial.

11. Resolución de la situación jurídica para máximos responsables y habilitación para participar en política:

- En el caso de quienes se hayan auto-postulado y estén dispuestos a reconocer su responsabilidad, el Tribunal Especial podrá empezar a tomar decisiones de imposición de penas alternativas para estas personas, y el tiempo que lleven recluidos en los centros especiales se les computará.
- Adicionalmente, cumplida la pena el Tribunal revisará que hayan contribuido al esclarecimiento (participando en la Comisión de la Verdad) y a la reparación (entregando bienes y acreditando participación en cualquiera de los mecanismos de reparación que se pongan en marcha), y en consecuencia podrá renunciar a la persecución penal por todo concepto adicional relacionado con el conflicto armado.
- Cumplida la pena estas personas podrán estar habilitadas para participar en política
- En el caso de quienes no se hayan auto-postulado o no estén dispuestos a reconocer su responsabilidad por las políticas o prácticas generalizadas de comisión de crímenes internacionales, el Tribunal impondrá las penas como resultado del proceso de juzgamiento. La contribución al esclarecimiento (participando en la Comisión de la Verdad) y a la reparación (entregando bienes y acreditando participación en cualquiera de los mecanismos de reparación que se pongan en marcha) podrá ser tenida en cuenta para reducir las penas aunque no sean sujetos del tratamiento penal más especial
- La decisión final del Tribunal en materia de suspensión de penas y/o renuncia a la acción penal hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por el propio Tribunal Especial